

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
3 DE MARZO DE 2021

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones



CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL
ESPAÑA

**CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA**

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 796-2021

Colección Dictámenes

Número 1/2021

La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, marzo de 2021

Edita y distribuye

Consejo Económico y Social

Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

F 91 429 42 57

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-6910-2021

Imprime

Creative XML, S.L.U.

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba en su sesión extraordinaria del día 3 de marzo de 2021 el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 9 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones. El plazo de transposición de dicha Directiva finalizaba el 30 de julio de 2020.

La solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura para la elaboración de una propuesta de dictamen en el plazo de quince días.

El Anteproyecto se acompaña de la preceptiva Memoria de análisis de impacto normativo junto con sendos Anexos I (Tabla de correspondencia del articulado de la Directiva 2018/958/UE y el del Proyecto de Real Decreto) y II (Aportaciones recibidas en la fase de consulta pública).

La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, junto con la libertad de circulación de mercancías y la libre circulación de trabajadores, forman parte de los principios fundacionales del mercado interior europeo, reconocidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En concreto, en ejercicio de la libertad de establecimiento, los trabajadores por cuenta propia y los profesionales que operan en un Estado miembro podrán llevar a cabo una actividad económica de manera estable y continuada en otro Estado miembro (art. 49 TFUE). Asimismo, en aplicación de la libertad de prestación de servicios, podrán ofrecer y prestar estos últimos en otros Estados miembros de manera temporal sin abandonar su país de origen (art. 56 TFUE). Para que estas libertades sean efectivas, debe garantizarse el reconocimiento mutuo de los diplomas, certificados y otros títulos que prueben las cualificaciones profesionales expedidos en los diferentes Estados miembros, debiendo coordinarse y armonizarse las disposiciones nacionales que regulan el acceso a las diferentes profesiones.

En el ordenamiento jurídico español, el antecedente más inmediato del Proyecto es el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento ju-

rídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (en adelante Directiva 2005/36/CE) y el Reglamento (UE) núm. 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (en adelante Reglamento IMI). El Real Decreto 581/2017 reguló el marco general de reconocimiento de cualificaciones, consolidando toda la normativa comunitaria vigente en esta materia hasta su aprobación. Si bien se mantuvieron en el mismo los fundamentos esenciales del sistema de reconocimiento anterior, incluyendo la distinción entre un régimen general de reconocimiento y otro basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación, también se incorporaron importantes elementos novedosos, como la regulación del acceso a la Tarjeta Profesional Europea; la introducción del nuevo concepto de “acceso parcial”, así como novedades respecto de las condiciones mínimas de formación establecidas para determinadas profesiones como la de médico, enfermería, matrona, odontología o arquitectura. Cabe destacar la introducción de principios comunes de formación, que deben adoptar la forma de “marcos comunes de formación”, basados en un conjunto común de pruebas de formación normalizadas sobre conocimientos, aptitudes y competencias. Asimismo, el Real Decreto incluyó la posibilidad de que las autoridades competentes verifiquen los co-

nocimientos lingüísticos necesarios tras el reconocimiento de las cualificaciones profesionales posibilitando, en particular, en el caso de las profesiones con implicaciones para la seguridad de los pacientes, que dicha comprobación de competencia lingüística se efectúe antes de que el profesional empiece a ejercer la profesión en España. La creación de los “Centros de Asistencia”, para el asesoramiento a los ciudadanos así como la regulación de la coordinación de la información entre Estados miembros, incluyendo un “mecanismo de alerta”, son otras novedades reseñables que incorporó el Real Decreto 581/2017 al ordenamiento español.

Por lo que hace al objeto de este dictamen, en su artículo 81, dedicado a la relación de profesiones reguladas en España, el Real Decreto 581/2017 establece en su segundo apartado la obligación de las autoridades competentes españolas de elaborar un informe respecto de las profesiones reguladas existentes, que contemple la valoración de la compatibilidad con la libertad de establecimiento y prestación de servicios de los requisitos que limitan el acceso a la profesión o su ejercicio a los titulares de un título de formación específica. A la hora de efectuar dicha valoración, el informe deberá incorporar el análisis de: 1º) no discriminación; 2º) necesidad con arreglo al interés general y 3º) adecuación para la consecución de los objetivos perseguidos y acreditar que los requisitos no

se exceden de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido. Este último tercer aspecto, coincidente con el principio de proporcionalidad definido por la jurisprudencia comunitaria, es el que viene a desarrollar el Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen, mediante la transposición de la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones (en adelante Directiva 2018/958).

La aprobación de la Directiva 2018/958, cuya transposición se lleva ahora a cabo, partía de la necesidad de adoptar un planteamiento común a escala de la Unión respecto a los criterios que cada Estado miembro debía utilizar para evaluar la proporcionalidad de los requisitos que restringen el acceso a las profesiones reguladas, o su ejercicio, con el fin de evitar la fragmentación del mercado interior y eliminar las barreras al acceso a determinadas actividades por cuenta propia o ajena. Y es que los resultados del proceso de evaluación recíproca, impuesto por la Directiva 2005/36/CE, habían revelado la falta de claridad respecto a los criterios que se venían utilizando en los distintos países así como un examen desigual de los mismos.

También un reciente informe de la Comisión Europea sobre la ejecución de determinados elementos introducidos por la Directiva 2013/55/UE¹ ponía de relieve que la calidad de las evaluaciones de pro-

¹ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativo a la ejecución de determinados nuevos elementos introducidos por la Directiva

porcionalidad realizadas por los Estados miembros sigue resultando a menudo deficiente y se guía por el interés de mantener la regulación existente. Así, muchos Estados miembros siguen sin cumplir con un grado razonable de diligencia sus obligaciones en materia de transparencia de la información sobre las profesiones reguladas y la proporcionalidad de la regulación. Según la Comisión Europea esto corrobora la necesidad de una ejecución oportuna de la Directiva relativa al test de proporcionalidad y de una aplicación firme.

Unido a lo anterior², tanto las empresas del sector servicios como los consumidores y usuarios siguen reportando sistemáticamente problemas relativos a requisitos para el acceso y el ejercicio en el caso de determinadas actividades o profesiones. Según una encuesta reciente de las cámaras de comercio europeas, los requisitos para el acceso y el ejercicio se han señalado, en particular, como barreras importantes para muchas profesiones reguladas (como los contables, los asesores fiscales, los auditores, el sector de la construcción, los arquitectos e ingenieros, las profesiones jurídicas o los agentes de la propiedad intelectual) y para los servicios minoristas. Según la Comisión Europea, los usuarios más perjudicados por esta situación son las pymes y los profesionales.

En el contexto actual, hay que tener en cuenta que la pandemia por COVID-19 ha afectado profundamente a la movilidad entre los países de la Unión Europea, impactando de lleno en las libertades de circulación y de establecimiento, lo que ha dado lugar a diversas iniciativas de las instituciones comunitarias que guardan relación con el objeto de este dictamen. Así, a propósito de la importancia de seguir fomentando la remoción de obstáculos al reconocimiento de las titulaciones en el contexto actual, valga recordar que en mayo de 2020, en plena pandemia por COVID-19, la Comisión publicó su Comunicación “Orientaciones sobre la libre circulación de los profesionales sanitarios y la armonización mínima de la formación en relación con las medidas de emergencia contra la COVID-19” (2020/C 156/01). Su finalidad era facilitar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones de los trabajadores sanitarios, poniendo de relieve la importancia de su libre circulación para garantizar la seguridad de los pacientes y aportando una serie de recomendaciones relativas a la Directiva 2005/36/CE, en el marco de las medidas inmediatas y excepcionales que la situación requería en el ámbito de la salud pública.

Como parte de su función consultiva, el CES ha tenido oportunidad de pronunciar-

2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) núm. 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (“Reglamento IMI”), COM (2020) 191 final.

² Comunicación de Comisión al Parlamento Europeo al Consejo al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Determinar y abordar las barreras del mercado único*, COM (2020) 93 final.

se en numerosas ocasiones sobre distintos proyectos normativos relacionados con el texto objeto de este dictamen, encaminados asimismo a garantizar el desarrollo del mercado único europeo a través de la eliminación de obstáculos a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios así como, más en concreto, a la mejora de los procedimientos administrativos conducentes al reconocimiento de titulaciones en el marco de la Unión Europea. Valga mencionar el Dictamen 8/2007, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, modificada por la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006; el Dictamen 2/2008, sobre el Anteproyecto de Ley sobre el Libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios; el Dictamen 2/2009, sobre el Anteproyecto de Ley de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; el Dictamen 5/2013, sobre el Anteproyecto de Ley de Garantía de la unidad de mercado; el Dictamen 10/2013, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado; el Dictamen 11/2013, sobre el

Anteproyecto de Ley de Servicios y colegios profesionales así como el Dictamen 2/2016, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, para la incorporación de la Directiva 2013/55/UE, de 20 de noviembre de 2013. Este último Proyecto daría lugar posteriormente al Real Decreto 581/2017, al que ya se ha hecho mención.

También en varios de sus informes de iniciativa propia, el Consejo ha puesto de relieve la importancia de profundizar en la mejora y agilización de los procedimientos administrativos así como de los procedimientos de reconocimiento de las titulaciones adquiridas en otros países. Entre ellos, valga citar el Informe 3/2018, *El futuro del trabajo*, donde se resaltaba la persistencia de barreras administrativas que limitan a medio y largo plazo el potencial de la movilidad geográfica, señalando la necesidad de mayores esfuerzos de armonización y levantamiento de trabas administrativas para responder a las necesidades de los trabajadores y las empresas. Asimismo, en el Informe CES 2/2019, *La inmigración en España: efectos y oportunidades*, se destacaba la importancia de facilitar la homologación de los títulos formativos y la acreditación de las competencias profesionales de cara a

la integración sociolaboral de las personas de origen extranjero.

Un estudio encargado por el Parlamento Europeo estimaba la aportación a la economía del reconocimiento de cualificaciones profesionales entre Estados miembros en torno al 0,5 por 100 del PIB de la Unión Europea³. En él también se valoraba positivamente el impacto de la Directiva 2013/55/UE en el reconocimiento de las cualificaciones, aunque siguen subsistiendo muchas diferencias entre los distintos Estados miembros. En el periodo comprendido entre 2013 y 2020 las autori-

dades competentes en España recibieron un total de 6.696 solicitudes de reconocimiento de cualificaciones, de las cuales se resolvieron de manera positiva el 64 por 100. La media de reconocimientos positivos en la Unión Europea en el mismo periodo fue del 80 por 100. Por otro lado, España se encuentra entre los cinco países de origen con mayor número de solicitudes de reconocimiento en otros Estados miembros, concretamente 52.831, la mayoría de las cuales registradas en Reino Unido, país seguido a mucha distancia de Italia y Francia⁴.

2. Contenido

El Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen se compone de ocho artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. Su objetivo consiste en trasladar al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva 2018/958, cuya estructura y contenido mantiene de manera prácticamente literal, a excepción de la disposición que hace referencia a la tutela judicial efectiva (art. 9 de la Directiva) que no ha sido incluida por estar ya recogida en el ordenamiento jurídico español.

Los artículos 1 y 2 establecen el objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto.

El objeto, coincidente con la Directiva, es establecer un marco común para efectuar evaluaciones de proporcionalidad ante las modificaciones normativas de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de las profesiones reguladas, no afectando, en todo caso, a la competencia del Estado español para la regulación de las profesiones. Será de aplicación a todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 581/2017, siempre y cuando no exista un acto específico de la Unión al respecto.

³ Pelkmans, J., *Contribution to growth: The Single Market for Services. Delivering economic benefits to citizens and businesses*, Study for the Committee on the Internal Market and Consumer Protection, Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies, European Parliament, Luxemburgo, 2018.

⁴ Comisión Europea, *Regulated professions database*.

El artículo 3 hace referencia a las definiciones que son aplicables a la norma, remitiendo al artículo 4 del Real Decreto 581/2017, pero incluyendo tres nuevas: “Autoridades competentes para la regulación”, “Título profesional protegido” y “Actividades reservadas” (las dos últimas recogidas en la Directiva).

El artículo 4 establece que las evaluaciones de proporcionalidad se acojan a lo establecido en la disposición, y que vayan acompañadas de una explicación suficientemente detallada (datos cuantitativos y cualitativos) que permita su valoración. Serán las autoridades competentes para la regulación las encargadas de que las evaluaciones se realicen de manera objetiva e independiente, así como de hacer un seguimiento de las disposiciones legales en la materia, con el fin de que incorporen, a efecto del principio de proporcionalidad, cualquier cambio que acontezca desde su adopción.

Los artículos 5 y 6 establecen la responsabilidad de las autoridades competentes de velar por que se respete el principio de no discriminación por motivos de nacionalidad o residencia a la hora de establecer restricciones de acceso a las profesiones reguladas y de que dichas restricciones estén justificadas por objetivos de interés público, tal y como los recoge la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, quedando excluidas las razones de naturaleza puramente económica o administrativa.

El artículo 7, epicentro de la norma, establece los criterios que deben tenerse en

cuenta para valorar la proporcionalidad de los criterios que restringen el acceso y ejercicio de una profesión regulada.

Para ello, en su segundo apartado, expone los aspectos a considerar por las autoridades competentes, como los riesgos relacionados con los objetivos de interés público, o para la libertad de los consumidores y la calidad del servicio, además de la idoneidad de las normas ya existentes para el fin perseguido o la posibilidad de utilizar medios menos restrictivos.

En su apartado tercero incluye elementos adicionales para la evaluación cuando sean pertinentes con la naturaleza y el contenido de la disposición objeto de la misma, como: la relación entre el alcance de las actividades profesionales que abarca una profesión y la cualificación profesional exigida; la relación entre la complejidad de las tareas consideradas y la experiencia exigida; la existencia de itinerarios alternativos para obtener la cualificación profesional; la posibilidad de que las actividades reservadas a ciertos profesionales sean compartidas con otros, el grado de autonomía en el ejercicio de una profesión regulada, o la repercusión de los avances científicos y tecnológicos en la información que reciben profesionales y consumidores.

El apartado cuarto, por su parte, empuja a las autoridades competentes a evaluar el efecto de las nuevas disposiciones en combinación con otros requisitos, como actividades reservadas, obligación de desarrollo profesional continuo, colegiación obligatoria, restricciones territoriales, cobertura de los seguros, tarifas

conocimiento de idiomas o requisitos en materia de publicidad.

En el apartado quinto se amplía el principio de proporcionalidad a los requisitos relacionados con la prestación de servicios de modo temporal u ocasional, regulados en el Real Decreto 581/2017 (título II).

El último apartado encomienda a las autoridades competentes velar por el objetivo de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

El artículo 8 establece la obligación de las autoridades competentes de informar y de implicar a todos los afectados (vía consultas públicas) sobre cualquier disposición restrictiva del acceso y ejercicio de las profesiones reguladas. Cuando se trate de normas de rango de ley a iniciativa del

Gobierno de la Administración General del Estado, las consultas y audiencias públicas se acogerán al procedimiento previsto en la Ley 50/1997 (art. 26).

Las disposiciones adicionales hacen referencia a la transparencia e intercambio de información entre los Estados miembros (remitiendo al artículo 76 del Real Decreto 581/2017), y a la coordinación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito del Comité para la Mejora de la Regulación.

Las disposiciones finales establecen la incorporación al Derecho español de la Directiva objeto de transposición, el título competencial del Real Decreto como norma básica y su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BOE).

3. Observaciones generales

En opinión del CES, las trabas innecesarias al reconocimiento de las titulaciones adquiridas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o al ejercicio de las distintas profesiones actúan en detrimento de la libre competencia, aumentan la desigualdad de oportunidades, reducen las opciones disponibles para los consumidores y usuarios e impiden la mejora de la calidad de los servicios.

El Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen, como la Directiva 2018/958 que traspone, ahonda en las características que deben reunir las evaluaciones de proporcionalidad que han de llevar a cabo los Es-

tados miembros antes de introducir nuevas disposiciones que restrinjan el acceso a las profesiones reguladas o su ejercicio, o de modificar las existentes. El CES comparte ese objetivo, con el fin de evitar la fragmentación del mercado interior y eliminar las barreras al acceso a determinadas actividades por cuenta propia o ajena y, al mismo tiempo, garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores. En la medida en que el Proyecto objeto de dictamen puede contribuir al levantamiento de una parte de dichas barreras, mejorando el rigor en el procedimiento de introducción o modificación de regulaciones que

restringan el acceso a las profesiones reguladas o su ejercicio, merece una valoración positiva por parte de este Consejo.

Ya con anterioridad a la abrupta crisis producida por la expansión del virus SARS-CoV2 y a pesar de los avances experimentados gracias a la digitalización y la aplicación de tecnologías más modernas en los procedimientos administrativos, persistían importantes obstáculos al acceso y ejercicio de las profesiones reguladas por parte de ciudadanos en posesión de títulos comunitarios, dificultando de hecho la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

La pandemia ha supuesto una importante parálisis en la movilidad de las personas entre países comunitarios y ha puesto de relieve la importancia de seguir impulsando el intercambio de servicios y el libre establecimiento de profesionales, cuya escasez para afrontar la crisis sanitaria en el caso de determinadas profesiones reguladas ha resultado preocupante en algunos momentos y países. En el horizonte de la necesaria recuperación económica y social que deben encarar todos los países de la Unión Europea, se requiere aprovechar al máximo las ventajas del mercado único mediante su modernización y su fortalecimiento, reduciendo la burocracia y acelerando los trámites que permiten la movilidad profesional.

En este contexto, nuestro país, como el resto de los Estados miembros, debe dedicar mayores esfuerzos a garantizar los requisitos de información y cooperación con las autoridades europeas en aras a la elimi-

nación de obstáculos a la movilidad de profesionales. El CES estima que el texto objeto de dictamen aporta un marco más claro para la cumplimentación de dichos requisitos en lo referente a los criterios a que debe atender el test de proporcionalidad, exigible antes de introducir nuevas regulaciones profesionales que restringan el acceso a las profesiones reguladas o su ejercicio o modificar las existentes. Por ello, el CES considera que el Proyecto de Real Decreto contribuye a desarrollar las obligaciones de transparencia consagradas en la Directiva y servirá de instrumento para prevenir una futura regulación desproporcionada de los servicios profesionales.

En opinión de este Consejo, los colegios profesionales, desde el conocimiento profundo de la casuística inherente a cada profesión de que disponen, llevan a cabo una serie de relevantes funciones reguladas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales. A este respecto, el CES estima necesario poner en valor la importante tarea de defensa de la correcta praxis profesional que llevan a cabo estas corporaciones de Derecho Público ligada a la colegiación, especialmente necesaria en el caso de una serie de profesiones reguladas a las que será de aplicación la regulación del test de proporcionalidad objeto del Proyecto de Real Decreto.

Aun con retraso respecto al plazo establecido para la transposición de la Directiva, el CES entiende que el texto del Proyecto incorpora adecuadamente el contenido de la misma al ordenamiento jurídico español. Bien es cierto que una traslación

predominantemente literal de la norma comunitaria, como la que se ha llevado a cabo, hubiera podido ser completada en algún aspecto con un mayor desarrollo o aclaración de conceptos que en la Directiva aparecen reflejados de una manera algo indeterminada o que resultan de confusa aplicación en el contexto español.

La Memoria de impacto que acompaña al Proyecto ha resultado especialmente útil a este Consejo para calibrar el alcance de los cambios que se introducen en el procedimiento actual y el propio itinerario que se ha seguido en su elaboración. Este Consejo, sin embargo, no comparte las razones planteadas en la Memoria para declarar nulo el impacto por razón de género de la disposición. La inexistencia de desigualda-

des de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en esta materia, tal y como se argumenta, no se ajusta a la realidad sociolaboral de muchas de las profesiones reguladas, caracterizada por una segregación por sexo que es necesario combatir para la consecución de los objetivos de igualdad efectiva.

Unido a lo anterior, en opinión del CES, sería necesario avanzar, tanto en el texto del Proyecto como en sus posteriores desarrollos, en un uso neutro del lenguaje en perspectiva de género, acudiendo a un tipo de redacción no sexista e inclusiva, al tiempo que lingüísticamente aceptable, que contribuya a evitar los estereotipos de género.

4. Conclusiones

En tanto se adecúa correctamente a la Directiva que traspone y sin perjuicio de las observaciones realizadas en el cuerpo de este dictamen, el CES valora positivamente el Proyecto de Real Decreto por el que se in-

corpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

Vº. Bº El Presidente en funciones
Pedro C. Fernández Alén

La Secretaria General
(P.S. art. 27.3. Reglamento CES, BOE 13/04/1993)
María Dolores Montalvo Sepúlveda



CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL
ESPAÑA